

Viernes, 16 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos, fotocopias y fax, correo electrónico y tramitación de solicitudes ajenas al Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio sobre imposición de la tasa por uso de instalaciones deportivas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, FOTOCOPIAS Y FAX, CORREO ELECTRONICO Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES AJENAS AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.



Viernes, 16 de febrero de 2024

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del/la interesado/a.

3.- No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos/as, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos/as contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Percibir unos ingresos inferiores al S.M.I.
- b) Ser beneficiario/a de asistencia jurídica gratuita conforme a lo establecido en la Ley 1/1996, de 17 de enero y su Reglamento de desarrollo, para los procedimientos judiciales en que los documentos a los que se refiere esta tasa deban surtir efecto.
- c) Los/as demandantes de empleo con una antigüedad de más de seis meses inscritos en el INEM y que no perciban ninguna prestación económica por desempleo; a efectos de la tarifa establecida para participar en procesos de selección.



Viernes, 16 de febrero de 2024

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/la interesado/a del acuerdo recaído.

ARTICULO SÉPTIMO.- TARIFA.

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se registrá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

Servicio o Actividad Coste unitario.

- Por todo tipo de compulsa: 0,50 €
- Por todo tipo de fotocopias o documentos: 0,20 €
- Por envío de correos electrónicos ajenos al Ayuntamiento: 0,50 €
- Por impresión (unidad por cada cara) 0,30 €
- Por tramitación de solicitudes ajenas al ayuntamiento: 1,00 €

ARTICULO OCTAVO.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO NOVENO.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado/a pero redunde en su beneficio.



Viernes, 16 de febrero de 2024

3.- No se devengará la tarifa establecida en el art. 7.4 (compulsas) cuando los documentos a compulsar deban surtir efectos dentro del propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Torrejón el Rubio, 14 de febrero de 2024

Jonás Castellano García
ALCALDE-PRESIDENTE

